

Condiciones comerciales generales (AGB) de la empresa OCULUS Optikgeräte GmbH, Münchholzhäuser Strasse 29, 35582 Wetzlar, Germany

§ 1 Aplicación

(1) Todos los suministros, servicios y ofertas del vendedor se rigen exclusivamente por las presentes condiciones comerciales generales (en lo sucesivo, las «AGB»), siempre que el ordenante sea una empresa, una persona jurídica del derecho público o del patrimonio público-legal especial. Estas AGB forman parte de todos los contratos que OCULUS Optikgeräte GmbH, Wetzlar, (en lo sucesivo, «OCULUS») suscriba con su socio contractual (en lo sucesivo también «ordenante») sobre los suministros o servicios ofertados por este. También rigen para todos los suministros, servicios y ofertas futuros al ordenante, incluso cuando no se hayan acordado por separado.

(2) Las condiciones comerciales generales del ordenante o de terceros no serán de aplicación, aunque OCULUS no se oponga explícitamente por separado.

§ 2 Oferta, formalización de contrato y forma de texto

(1) Suponiendo que un pedido haya que calificarse de oferta, OCULUS podrá aceptarla en el plazo de 2 semanas.

(2) Cualquier modificación y ampliación de los acuerdos tomados, incluidas las respectivas a las presentes AGB, requieren para su eficacia la forma escrita (§ 126b BGB-Código Civil Alemán). A excepción de directores y procuradores, los colaboradores de OCULUS no están autorizados a formalizar acuerdos verbales distintos a los presentes.

(3) OCULUS se reserva la propiedad o los derechos de propiedad intelectual de toda la documentación y objetos (ofertas, presupuestos, planos, figuras, cálculos, modelos, etc.) entregados o enviados por esta. El ordenante no deberá entregar a terceros esta documentación ni los objetos sin la autorización expresa de OCULUS, ni publicarla o utilizarla ella misma o terceros ni reproducirla.

(4) OCULUS es propietaria o autor de los planos comerciales, marcas, símbolos, logotipos y demás material intelectual a proteger que se relaciona con los productos de OCULUS o con la propia OCULUS. El ordenante deberá respetar la propiedad intelectual de OCULUS y utilizarla de acuerdo al acuerdo contractual. El ordenante no tiene derecho a reproducir, divulgar, expedir, editar o transformar los derechos de OCULUS.

§ 3 Precios y pago

(1) Los precios rigen para el alcance global acordado en cuanto a servicios y suministros. Cualquier servicio adicional, auxiliar o especial será facturado por separado. Los precios son en EURO franco fábrica, más embalaje, IVA vigente, y en caso de exportaciones los aranceles y tasas y demás impuestos públicos.

(2) Los descuentos requieren un acuerdo expreso en este sentido.

(3) La compensación con contrademanda por parte del ordenante o la retención de pagos por este tipo de reconveniones solo se permite si estas se determinan como indisputables o firmes. Esto no será de aplicación si el ordenante se viera forzado, a causa de la prohibición de compensación, a abonar un servicio deficitario o inconcluso en todo su volumen, aunque le asistan estas reconveniones por importe de los gastos de subsanado de defectos o los gastos de producción.

§ 4 Suministro y plazo de entrega

(1) Los suministros se envían desde fábrica. Suponiendo que el ordenante así lo requiera la mercancía será enviada a su cargo a otro destino.

(2) Siempre que no se acuerde lo contrario, OCULUS estará autorizada a determinar ella misma, a su leal saber y entender, el tipo de envío, especialmente la agencia de transporte y el modo de envío y cargar los gastos generados al ordenante.

(3) Las fechas y los plazos fijados por OCULUS para suministros y servicios serán de aplicación cuando se haya prometido o acordado expresamente una fecha fija o un plazo fijo. Siempre que se haya acordado un envío, las fechas de envío y los plazos de entrega se referirán al momento de la entrega a la agencia de transporte, al transportista o a otro tercero encargado del transporte. El inicio del plazo de prestación o envío indicado presupone haber aclarado todas las cuestiones técnicas.

(4) OCULUS no es responsable de la imposibilidad de efectuar el suministro o de cualquier demora en el envío, siempre que haya sido causado por fuerza mayor o circunstancia similar no previsible en el momento de la formalización del contrato (p. ej., fallos de servicio de cualquier tipo, problemas en la adquisición de materiales o en el suministro de energía, retrasos en el transporte, huelgas, bloqueos legales, déficit de trabajadores, energía o materias brutas, o el aprovisionamiento fallido, incorrecto o impuntual por

parte del proveedor), siempre que no sean responsabilidad de OCULUS. En caso de que cualquier eventualidad de este tipo complique considerablemente o haga imposible el suministro o el servicio, y esta imposibilidad no sea de duración provisional, OCULUS tendrá derecho a rescindir el contrato. Si surgiera algún obstáculo de duración provisional se alargarán los plazos de entrega o de servicio o se retrasarán por la duración de ese impedimento, más un periodo de puesta en marcha razonable. Siempre que no se pueda pretender que el ordenante acepte el suministro o el servicio a causa de alguna demora, tendrá derecho a rescindir el contrato presentando frente OCULUS una declaración por escrito.

(5) Si tras la formalización del contrato llegan a nuestro conocimiento hechos relativos a un sustancial empeoramiento de la situación patrimonial del cliente que aplicando un criterio comercial responsable pongan en peligro el cumplimiento por él de su obligación de realizar la correspondiente contraprestación —entre ellos se cuenta especialmente la solicitud de apertura del procedimiento concursal—, podremos exigir hasta el momento en que cumpla esa obligación la constitución de una garantía adecuada dentro de un plazo razonable, o bien podremos efectuar nuestra prestación solamente de forma condicionada a la realización por el cliente de la correspondiente contraprestación. Hasta que se constituya una garantía adecuada, o hasta que recibamos la contraprestación, nos asistirá el derecho a negarnos a efectuar nuestra prestación. Si el cliente no cumple dentro de plazo la exigencia justificada de que constituya una garantía o de que realice su contraprestación, podremos resolver el contrato o exigir indemnización de los correspondientes daños y perjuicios. Además podremos declarar vencidos inmediatamente todos los importes, incluidas, en su caso, las sumas aplazadas.

(6) OCULUS podrá efectuar envíos parciales si se pueden aplicar suministros parciales en el marco del objeto contractual establecido, si se ha asegurado el envío del resto de la mercancía pedida y si de este modo no se le generan al ordenante por ello más gastos extra o más complicaciones adicionales.

(7) En el supuesto de que OCULUS se demore en el envío o la prestación de un servicio o si este suministro o prestación se vuelven imposibles, independientemente del motivo, se limitará la responsabilidad por parte de OCULUS a la indemnización por daños y perjuicios establecida en el § 7 de las presentes AGB.

§ 5 Lugar de cumplimiento, transmisión de riesgos, recepción

(1) El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones derivadas de la presente relación contractual es la sede de OCULUS, siempre que no se haya acordado lo contrario. En caso de que OCULUS adeude una instalación, el lugar de cumplimiento será el lugar donde haya que efectuar dicha instalación. Esto será de aplicación siempre que no se haya acordado otra cosa, solo para las instalaciones a ejecutar en el ámbito de la República Federal de Alemania. OCULUS solo efectúa instalaciones en el extranjero cuando así se haya acordado expresamente.

(2) Si la mercancía se envía a petición del ordenante a un lugar distinto al lugar de cumplimiento, el riesgo pasa al ordenante con la entrega del objeto de suministro a la agencia de transporte, transportista o a la persona o institución designada para realizar el envío. Lo mismo regirá cuando se efectúen envíos parciales o si OCULUS ha asumido además otros servicios (p. ej., el envío o la instalación). En caso de que se demore el envío o la entrega por alguna causa imputable al ordenante, el riesgo pasa al ordenante desde el mismo día que el objeto de suministro esté listo para ser enviado y OCULUS así lo haya notificado al ordenante. Los gastos de almacenamiento tras la transmisión de riesgo corren por cuenta del ordenante. El ordenante autoriza a OCULUS, en caso de suministrarse la mercancía por acuerdo expreso entre ambas partes a un lugar distinto al lugar de cumplimiento, dirigirse a su propio personal de transporte.

(3) Una recepción formal de la mercancía solo tendrá lugar si una de las partes contractuales así lo exige. Si no se requiere una recepción, se considerará recepcionada la mercancía transcurridos 12 días laborables tras comunicación escrita sobre la terminación de la prestación. Si no se requiere una recepción y si el ordenante ha utilizado el servicio o una parte del mismo, la recepción será considerada realizada transcurridos 6 días laborables desde el inicio del uso, siempre que no se haya acordado lo contrario.

§ 6 Daño material, reclamación por vicios o defectos

(1) Los datos de OCULUS sobre el objeto de envío o servicio así como las representaciones de los mismos se considerarán determinantes, siempre que la usabilidad en cuanto al objeto

previsto contractualmente requiera plena coincidencia. Estos datos no garantizan las características de composición, sino que son meras descripciones o identificaciones del envío o servicio. Se permiten las variaciones mercantiles habituales y las variaciones provocadas por disposiciones legales o que suponen mejoras técnicas, así como la sustitución de componentes por otras piezas equivalentes, siempre que no perjudiquen la usabilidad prevista para el objeto contractual.

(2) El periodo de garantía es de un año desde la fecha de envío o, siempre que se precisa una recepción, a partir de dicha recepción.

(3) Las reclamaciones por vicios o defectos exigen que el ordenante haya cumplido correctamente con sus obligaciones de revisión y reclamación a tenor de lo estipulado en el § 377 del HGB-Código de Comercio Alemán. En el caso de contrato de obra será de aplicación análoga el § 377 del HGB. Tras la transmisión de riesgos o la recepción del producto el cliente deberá revisar rápidamente la funcionalidad y comunicar sin demora los eventuales fallos encontrados a OCULUS, así como cualquier vicio oculto en cuanto se detecte, siempre en el plazo máximo de 7 días y por escrito.

(4) En caso de que el defecto sea imputable a OCULUS el ordenante podrá exigir indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con los requisitos estipulados en el § 7.

(5) Las reclamaciones por vicios o defectos se suprimen si el ordenante cambia sin el consentimiento de OCULUS el objeto de suministro o si encarga esta modificación a terceros, y el subsanado del defecto por ello se vuelva imposible o se complique en exceso. En cualquier caso, el ordenante deberá correr con los gastos extra provocados por esta modificación para subsanar el defecto.

§ 7 Responsabilidad por daños y perjuicios

(1) La responsabilidad de OCULUS de indemnización por daños y perjuicios, independientemente del motivo legal, especialmente por imposibilidad, demora, envío defectuoso o erróneo, vulneración contractual, incumplimiento de obligaciones durante las negociaciones contractuales y manipulación no autorizada, siempre que resulte procedente, se limitará conforme a lo establecido en el § 7.

(2) OCULUS no responderá en caso de negligencia leve por parte de sus órganos, socios legales, sus empleados y auxiliares ejecutivos, siempre que no se trate de una vulneración contractual de obligaciones esenciales. Una obligación contractual esencial es una obligación en la que el ordenante puede confiar y confía. Resultan obligaciones contractuales esenciales p. ej., el suministro puntual y la instalación del objeto de envío libre de defectos esenciales, así como las obligaciones de asesoramiento, protección y custodia, que permiten al ordenante el uso conforme al contrato del objeto de envío o la protección de la integridad física del personal del ordenante.

(3) Cuando OCULUS de acuerdo con el § 7 (2) exija una indemnización por daños y perjuicios, esta responsabilidad se limitará a aquellos daños que OCULUS haya previsto al formalizarse el contrato como posible consecuencia de una vulneración contractual o que OCULUS hubiera debido prever aplicando la diligencia razonable. Por los daños y perjuicios consecuentes indirectos causados por defectos en el objeto de envío, solo serán reemplazables si estos daños son típicamente previsibles con un uso debido del objeto de envío.

(4) Los descargos de responsabilidad y las limitaciones de responsabilidad son de aplicación en todo su alcance en favor de los órganos, representantes legales, empleados y demás auxiliares ejecutivos de OCULUS.

(5) Las restricciones del § 7 no serán de aplicación para la responsabilidad de OCULUS por comportamiento doloso, por la garantía de las características de calidad, por vulneración de la vida, del cuerpo o de la salud o conforme a la ley alemana reguladora de la responsabilidad por productos defectuosos.

§ 8 Reserva de la propiedad, aval

(1) OCULUS se reserva la propiedad de los objetos de envío hasta que se reciba el cobro de todos los pagos derivados de la relación comercial. En caso de comportamientos contrarios a lo estipulado en el contrato OCULUS tendrá derecho a recuperar el objeto de envío. Esta recuperación conlleva la rescisión del contrato. Una vez recuperado el objeto de envío OCULUS está autorizada a aprovecharlo, siendo destinado el monto obtenido por la recuperación a las deudas del cliente, descontando unos costes de recuperación razonables.

(2) El ordenante tiene la obligación de tratar el objeto de envío de manera cuidadosa; especialmente está obligado a asegurarlo, y correr con los gastos de este seguro, contra daños causados por incendios, agua o robo. Siempre que resulten necesarios trabajos de mantenimiento e inspección,

el ordenante estará obligado a llevarlos a cabo puntualmente y a correr los gastos que generen estos trabajos.

(3) El ordenante está autorizado a revender el objeto de envío en el curso comercial normal; pero en el mismo momento cede OCULUS todas las deudas por el monto del importe final de la factura (IVA incl.) que se deriven de la reventa contra su comprador o tercera persona. El ordenante sigue estando autorizado a cobrar dicha deuda incluso después de la cesión. No se verá afectada por ello el derecho de OCULUS a cobrar la deuda personalmente. No obstante, OCULUS se compromete a no cobrar la deuda, mientras que el ordenante cumpla con las obligaciones de pago de los beneficios recibidos, no incurra en demora y en especialmente no se haya presentado una solicitud de apertura de un proceso de insolvencia.

(4) El procesado o la conversión del objeto de envío por parte del ordenante siempre se realizará en nombre de OCULUS. En caso de procesarse el objeto de envío junto a otros objetos que no sean propiedad de OCULUS, OCULUS será copropietario del nuevo objeto en relación al valor de compra (importe final de la factura, IVA incl.) respecto de los otros objetos a procesar en el momento del procesamiento.

(5) OCULUS se compromete a liberar las garantías que le asisten a petición del ordenante, siempre que el valor realizable de las garantías supere en más del 10 % las deudas a garantizar; la elección de las garantías a liberar recae sobre OCULUS.com.

(6) En caso de envío al extranjero OCULUS está facultada a exigir al ordenante con la finalidad de la garantía sobre las pretensiones de pago, la entrega conforme al derecho alemán de una fianza solidaria ilimitada emitida por una entidad crediticia autorizada en la UE.

§ 9 Tribunal competente, derecho aplicable, disposiciones finales

(1) Cualquier conflicto que pueda surgir con relación al presente contrato se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de Frankfurt am Main; no obstante OCULUS está autorizada a interponer medidas legales también ante los tribunales del domicilio social del cliente.

(2) Se aplicará exclusivamente el derecho de la República Federal de Alemania excluyendo el de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG).

(3) En caso de que el contrato o las presentes AGB contengan lagunas de regulación se considerarán acordadas las disposiciones legalmente vinculantes que los socios contractuales hubieran aceptado tras fijar los objetivos económicos del contrato y compartan la finalidad de las presentes AGB si hubieran tenido conocimiento de dicha laguna legal.

§ 10 Protección de datos

(1) OCULUS garantizará las disposiciones legales pertinentes en cuanto a los datos personales del ordenante, especialmente lo estipulado en el Reglamento General de Protección de datos (DSGVO).

(2) Los datos personales del ordenante se registrarán por parte de OCULUS, y se tratarán y utilizarán siempre y cuando sea necesario para el objetivo, la realización o finalización del presente contrato.

Un registro, almacenamiento, procesamiento y utilización más amplio de los datos personales del ordenante solo se efectúa si así lo requiere o permite alguna disposición legal, o así lo haya aceptado el ordenante.

(3) El ordenante sabe que para ejecutar medidas precontractuales y cumplir con el presente contrato es necesaria la recogida, procesamiento y utilización conforme al art. 6 apdo. 1 lit. b) del Reglamento General de Protección de datos (DSGVO), e. o. el nombre, la condición de consumidor o empresario, la dirección, la fecha de nacimiento y los datos bancarios.

(4) OCULUS está autorizada a comprobar, en el marco de lo legalmente permitido, la solvencia del ordenante, a fin de evitar el riesgo de impagos y decidir respecto a argumentación, realización y finalización del contrato de compra.

En este sentido se registran y procesan los valores de probabilidad para el comportamiento futuro del ordenante. Para evaluar estos valores de probabilidad también se utilizan los datos de la dirección postal del ordenante.

Para la comprobación OCULUS utilizará los servicios de oficinas de información, como p. ej., SCHUFA Holding AG (Wiesbaden), o de terceros a los que enviará o consultará con este objetivo datos del ordenante.

El registro, procesamiento y utilización de datos con dicha finalidad se produce sobre la base del art. 6 apdo. 1 lit. b) del Reglamento General de Protección de datos (RGPD).

(5) OCULUS está especialmente facultada para transmitir

los datos del ordenante a terceros, siempre y cuando así sea necesario para la ejecución de medidas precontractuales y el cumplimiento del presente contrato (p. ej., para el envío, facturación o atención al cliente) de acuerdo con lo establecido en el art. 6 apdo. 1 lit. b) del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) o el cumplimiento de la obligación legal a tenor de lo estipulado en el art. 6 apdo. 1 lit. b) del Reglamento General de Protección de datos (RGPD). Dentro del marco de lo legalmente establecido, OCULUS también podrá transmitir estos datos a terceros (p. ej., empresas de tramitación de cobros) circunstancialmente para cobrar una deuda a tenor de lo dispuesto en el art. 6 apdo. 1 lit. b) y/o f) el Reglamento General de Protección de datos (RGPD).

(6) OCULUS ofrecerá al ordenante, respetando los requisitos legales y si el ordenante así lo exige, información gratuita sobre los datos personales almacenados que afecten al ordenante. El ordenante podrá exigir, siempre que se respeten los requisitos legales, la corrección y el borrado de sus datos, así como restringir el procesamiento o la transmisión de sus datos a terceros. Además, el ordenante tiene derecho a quejarse ante una autoridad de control.

(7) El ordenante podrá oponerse a una eventual utilización de los datos personales, para la necesaria apreciación de una tarea transmitida con fines públicos o en el ejercicio de fuerza mayor, que le fueron transmitidos a OCULUS o para la satisfacción necesaria de intereses legítimos de OCULUS o de un tercero – según eventualmente dicta el punto anterior n.º 5 – conforme al art. 21 apdo. 1 del Reglamento General de Protección de datos (RGPD). Suponiendo que OCULUS no pueda argumentar motivos predominantes de protección para el uso, OCULUS ya no volverá a utilizar los datos respectivos para dichos fines una vez recibida la oposición.

Del mismo modo el ordenante podrá oponerse en cualquier momento y mediante comunicación no formal a una eventual utilización por parte de OCULUS de sus datos personales con fines de publicidad directa conforme al art. 21 apdo. 2 del Reglamento General de Protección de datos (RGPD). Una vez recibida dicha oposición OCULUS ya no utilizará los datos para esta finalidad.

(8) La oficina responsable para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos así como para el ejercicio de los derechos citados en los puntos 6º y 7º es la siguiente: OCULUS Encargado de protección de datos, Henning Wolff. La autoridad de control primaria responsable de OCULUS es la oficina de generadores de datos Hessische Datenschutzbeauftragte, Gustav-Stresemann-Ring 1, 65189 Wiesbaden.